

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Ley 107 publicada en el Registro Oficial # 367 de 23 de julio de 1998, el Honorable Congreso Nacional del Ecuador expidió la Ley de Mercado de Valores;
- QUE** el artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, faculta al Consejo Nacional de Valores, a expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la citada Ley;
- QUE** el Título XVII de la Ley de Mercado de Valores, trata de la Emisión de Obligaciones;
- QUE** el artículo 174 de la Ley de Mercado de Valores le atribuye al Consejo la facultad de dictar las normas de aplicación general para la emisión de papel comercial u obligaciones a corto plazo.
- QUE** la emisión de obligaciones y papel comercial debe efectuarse dentro de un marco de eficiencia económica y de protección a los inversionistas, en el que las normas deben ser claras y estables, tendentes a preservar la confianza en el Mercado de Valores;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PAPEL COMERCIAL.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

Art. 1.- Ambito de Aplicación.-

El presente reglamento, es aplicable para las compañías emisoras de obligaciones y Organismos Seccionales que deseen inscribirse o se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores y Reglamentos correspondientes.

Art. 2.- De la facultad para emitir obligaciones.-

En concordancia con lo establecido en el Art. 160 de la Ley de Mercado de Valores, podrán emitir obligaciones las compañías anónimas, de responsabilidad limitada, sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en el Ecuador y los organismos seccionales;

Para emitir obligaciones, los organismos seccionales además de observar lo dispuesto en el presente reglamento, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Participación del Sector Público en el Registro del Mercado de Valores

Art. 3.- De la colocación de las obligaciones.-

Los emisores que hubieren obtenido la correspondiente autorización de Oferta Pública, podrán negociar las obligaciones emitidas en los mercados bursátil y o extrabursátil, a través de una casa de valores.

Art. 4.- Del plazo de las obligaciones

El plazo de las obligaciones será establecido en días por el Emisor.

En ningún caso el plazo de redención de las obligaciones podrá ser superior al plazo de existencia legal de la compañía emisora.

Art. 5.- De la fecha de emisión.-

Para fines del mercado, se considerará fecha de emisión, a la fecha en que se realice la primera colocación de la emisión o de cada uno de los tramos de ésta.

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

Art. 6.- Del destino de la emisión.-

Los recursos que se capten a través de una emisión de obligaciones no podrán destinarse a la adquisición de acciones u obligaciones emitidas por integrantes de grupos financieros y compañías de seguros privados o sociedades mercantiles que estén vinculadas con el emisor de las obligaciones, de conformidad con las normas de vinculación expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Art. 7.- Del contenido de los títulos representativos de las obligaciones.-

Las obligaciones estarán representadas en títulos o en anotaciones en cuenta, tendrán la característica de títulos ejecutivos.

En caso de estar representadas en títulos, contendrán al menos lo siguiente:

- 1. La denominación de: "Obligación", en la parte superior central de cada título, mismos que deberán numerarse continua y sucesivamente;*
- 2. El nombre y domicilio del emisor;*
- 3. Fecha y número de la notaría pública en la que se otorgó la escritura pública de la emisión;*
- 4. La indicación de ser a la orden o al portador; y, si tiene cupones, para reconocer los intereses, éstos podrán ser a la orden o al portador;*
- 5. El plazo de la emisión;*
- 6. El factor de conversión, cuando se trate de obligaciones convertibles en acciones;*
- 7. La especificación de la forma de amortización, con las fechas, tanto para el pago de la obligación como para el de sus intereses;*
- 8. La fecha de escritura de constitución de la compañía emisora y la de su inscripción en el Registro Mercantil;*
- 9. La indicación de la garantía de la obligación;*
- 10. El valor nominal, precisando la moneda o unidad monetaria;*
- 11. La indicación de la tasa de interés, que será de libre contratación y su forma de reajuste, de haberlo;*
- 12. La indicación del representante de los obligacionistas: nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del mismo;*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

13. *La indicación del agente pagador y lugar de pago de la obligación;*
y,
14. *El número y fecha de la resolución de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.*

En caso de que las obligaciones se encuentren representadas en anotaciones en cuenta, además de la información descrita en los numerales precedentes, en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, constará el o los nombres de los obligacionistas.

Art. 8.- Moneda o Unidad monetaria de las emisiones de obligaciones.- *Las obligaciones podrán emitirse en dólares de los Estados Unidos de América o en otras divisas.*

Art. 9.- De las emisiones en otras divisas.-

Los intereses de las emisiones en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, serán calculados sobre el monto del capital expresado en esas divisas y se liquidarán en función de los términos establecidos en la escritura de emisión.

Art. 10.- Monto máximo de emisión en otras divisas.-

El monto máximo de obligaciones emitidas en otras divisas, será el mismo fijado para las emisiones en dólares de los Estados Unidos de América y su valor total se calculará utilizando la cotización vigente a la fecha de realización de la Junta de Accionistas o de Socios que resolvió sobre la emisión.

Art. 11.- De los derechos que otorgan las obligaciones.-

Las obligaciones dan derecho a sus tenedores al reembolso del principal o a su conversión en acciones, tratándose de obligaciones convertibles, así como a los intereses, en el lugar y fechas señaladas en la escritura de emisión.

Art. 12.- De las tasas de interés.-

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

La tasa de interés, sea ésta fija o reajutable, que devenguen las obligaciones, es de libre contratación.

En caso de mora del deudor, éste reconocerá adicionalmente el máximo interés permitido por la Ley.

Art. 13.- De la redención y de los rescates anticipados.-

Las obligaciones se redimirán al vencimiento del plazo, o anticipadamente, mediante sorteos, procedimiento que deberá constar en la escritura pública de emisión.

También podrán efectuarse rescates anticipados mediante acuerdos que se establezcan entre el emisor y los obligacionistas previo el cumplimiento de lo previsto en el Art. 168 de la Ley de Mercado de Valores; así como también mediante ofertas de adquisición que efectúe el emisor a través de las Bolsas de Valores del país.

Las obligaciones dejarán de ganar intereses a partir de la fecha de su vencimiento o redención anticipada, salvo en el caso de incumplimiento del deudor, en cuyo caso se aplicará el interés de mora.

Las obligaciones que fueren readquiridas por el emisor, no podrán ser colocadas nuevamente en el mercado.

Art. 14.- De la pérdida o destrucción de la obligación.-

Si una obligación se extraviare o destruyere, la compañía, previa notificación escrita del interesado, podrá emitir un duplicado de la misma, sujetándose a los siguientes requisitos:

- 1. Prueba de la pérdida o destrucción de la obligación, mediante declaración ante Notario;*
- 2. Publicación de tres avisos a día seguido en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía; y,*
- 3. Pago de todos los gastos ocasionados incluyendo el de los avisos en el periódico y los de la emisión de la nueva obligación. Tratándose de obligaciones al portador, que se le hayan extraviado a una persona distinta de su titular inicial, deberá acreditar documentadamente que*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

poseía la legítima titularidad de la obligación sea como dueño o legítimo tenedor.

Transcurrido el término de ocho días desde la última publicación y no habiendo oposición de parte interesada se procederá a la anulación solicitada y a la emisión del correspondiente duplicado.

Para este efecto, la compañía anotará en el talonario de la antigua obligación su anulación y la emisión de la duplicada, y, en el talonario de esta última anotará que se emitió en reemplazo de la perdida o destruida. La emisión del duplicado de los cupones se sujetará a las normas de este artículo.

En caso de oposición de terceros, la controversia o reclamo podrá ser sometida a arbitraje conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, o se ventilará ante la justicia ordinaria, y mientras esté pendiente su resolución la emisora se abstendrá de anular la obligación respectiva y sus pagos de capital e intereses se mantendrán en suspenso, hasta que se dicte la resolución o se ejecutorie la sentencia respectiva.

Igual suspensión de pagos se aplicará cuando después de la emisión del duplicado y siempre que no haya prescrito la acción correspondiente, se presentaren reclamos.

El emisor reconocerá los intereses pactados, desde la fecha de suspensión de pago hasta la de su cancelación, salvo que haya procedido al pago por consignación y sin perjuicio de la resolución de juez competente dentro de dicho proceso.

Art. 15.-Del registro de las obligaciones.-

Todo emisor de obligaciones llevará un registro, de las colocaciones primarias y de los pagos de intereses y capital. Este registro estará legalizado con la firma del representante legal del emisor.

El registro de las obligaciones contendrá al menos la siguiente información:

- 1. Monto de la obligación;*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

2. *Fecha y número de la Resolución de Aprobación;*
3. *Formas de colocación, incluyendo, fechas y montos;*
 - 3.1 *Bursátil, valor nominal y efectivo;*
 - 3.2 *Extrabursátil, valor nominal y efectivo;*
 - 3.3 *Directa extrabursátil; valor nominal y efectivo;*
4. *Calificación de riesgo: señalando la categoría de calificación inicial a la emisión y las posteriores revisiones; y,*
5. *Fechas y montos de pago de intereses y capital de acuerdo a los cupones y series preestablecidos.*

Art. 16.- De la designación del Agente Pagador.-

Los emisores de obligaciones designarán un agente pagador, el mismo que podrá ser la propia emisora o una institución financiera sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. No podrá actuar como Agente Pagador el representante de los obligacionistas.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTÍA GENERAL.

Art. 17.- De las obligaciones con garantía general.-

El monto máximo para emisiones amparadas con garantía general, no podrá exceder del ochenta por ciento del total de activos libres de todo gravamen. Para este efecto, no se considerarán los activos diferidos.

Para el cálculo del porcentaje antedicho, deberá considerarse el monto no redimido de cada Emisión de obligaciones, en circulación.

La relación porcentual determinada en el primer inciso, deberá mantenerse hasta la total redención de las obligaciones, respecto de las obligaciones en circulación y no redimidas.

La Superintendencia de Bancos y Seguros normará los parámetros financieros mínimos de las Instituciones sujetas a su control.

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA ESPECÍFICA DE MANERA GENERAL

Art. 18.- De la garantía específica.-

Cuando una emisión, además de la garantía general se respalde con garantía específica, ésta deberá consistir en prendas, hipotecas avales o fianzas.

En caso de prenda o hipoteca se otorgará con bienes ubicados en el Ecuador.

En el caso de avales o fianzas éstas serán conferidas únicamente por instituciones financieras legalmente facultadas para el efecto y con calificación de riesgo actualizadas.

Cuando el aval o fianza lo otorguen Bancos extranjeros, deberán contar con una sucursal en el país o actuar a través de un Banco nacional o extranjero que actúe como Banco cofirmante de la fianza o aval otorgado.

Art. 19.- Del monto máximo de emisiones con garantía específica.-

El monto máximo para emisiones que además de la garantía general estén amparadas con garantía específica, y para aquellas que efectúen las sucursales de compañías extranjeras, no podrá superar el ochenta por ciento del avalúo de los bienes que la garanticen, excepto si en respaldo de la emisión se otorgan fianzas o avales conferidos por Instituciones Financieras legalmente facultadas para el efecto, que posean calificación de riesgo actualizada, en cuyo caso el monto de la garantía específica deberá cubrir el valor total del capital e intereses de la emisión.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES.

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

Art. 20.- De la determinación de los plazos y términos de la conversión.-

La junta general de accionistas de las compañías que emitan obligaciones convertibles en acciones, resolverá además de lo prescrito en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos, la determinación de los plazos y términos de la conversión.

Las compañías emisoras que tengan sus acciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores podrán fijar el factor de conversión en base al precio de sus acciones en el mercado bursátil.

En los casos de las compañías emisoras cuyas acciones no se encuentren inscritas en el Registro del Mercado de Valores y que por ende no poseen cotización bursátil, fijarán el precio de sus acciones en base a uno de los métodos de valoración universalmente aceptados, tales como el del valor presente neto, de capitalización, entre otros.

La aplicación del factor de conversión se lo hará en base a las condiciones establecidas en la escritura de emisión de obligaciones y el prospecto de oferta pública.

Art. 21.- De la facultad de conversión de las obligaciones.-

Los obligacionistas podrán hacer uso de la facultad de conversión, únicamente en el plazo y en las condiciones establecidas en la respectiva escritura pública de emisión.

Art. 22.- De la obligación de aumentar el capital para la emisión de obligaciones convertibles.-

La resolución de la Junta General de accionistas de emitir obligaciones convertibles, implica simultáneamente la obligación futura de aumentar el capital social de la compañía, en la cuantía y en el momento respectivos, como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión que entonces resolvieren hacer los titulares de las obligaciones convertibles en acciones, de conformidad con la ley y con los términos de la emisión.

A partir del ejercicio expreso de la opción de conversión, se extinguirá, ipso jure, el crédito que tenía el tenedor o titular de la obligación frente al

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

emisor, a cambio de las acciones resultantes de la aplicación del factor de conversión que dicho titular recibirá al efecto en el correspondiente aumento de capital. Las compensaciones de créditos que se operaren según lo antedicho serán las que determinarán el correspondiente aumento del capital social del emisor, de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Compañías.

Art. 23.- Del canje de las obligaciones por acciones.-

Corresponde a la compañía emisora o al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación, de ser el caso, el canje de las obligaciones por acciones.

Por efecto de las conversiones, el representante legal de la compañía emisora, deberá registrar en el Libro de Acciones y Accionistas a los nuevos accionistas, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO V

DEL CONVENIO DE REPRESENTACIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE

Art. 24.- Del Contrato y de las Obligaciones del Representante.-

El convenio de representación de obligaciones, es el contrato en virtud del cual la persona jurídica, representante de los obligacionistas, asume las obligaciones propias de dicha calidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores.

Sin perjuicio de que dicho contrato contemple los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Mercado de Valores, en él deberá constar:

- 1. La identificación del emisor y de la persona jurídica que actuará como representante, la que deberá estar domiciliada en el Ecuador;*
- 2. El señalamiento de que el representante cuenta con los profesionales en la rama legal y financiera, a fin de que estos adopten las acciones que fueren necesarias para la adecuada protección de los obligacionistas; y,*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

3. *La declaración de que el representante no está vinculado con la emisora, el asesor, agente pagador, garante, ni compañías relacionadas por gestión, propiedad o administración del emisor.*

El representante de los obligacionistas deberá reportar trimestralmente la información sobre la emisión de obligaciones, en el formato que le será proporcionado por la Superintendencia de Compañías. En el caso de papel comercial, esta obligatoriedad será mensual.

En caso de que el monto de emisión supere el porcentaje previsto en los artículos 17, 19 y 29 del presente Reglamento, el representante pondrá este particular en conocimiento de los obligacionistas, quienes en Asamblea podrán solicitar al emisor una garantía adicional por la diferencia.

Art. 25.- Del Informe de Gestión.-

El informe de gestión deberá referirse a las obligaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores, y deberá ser remitido y proporcionado por el Representante de los Obligacionistas, a la Superintendencia de Compañías, y a las Bolsas de Valores, respectivamente, cada seis meses contados a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

En el caso de las emisiones de papel comercial, el informe de gestión deberá ser proporcionado y remitido con una periodicidad mensual a partir de la fecha de la primera colocación primaria

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE EMISORES DEL SECTOR NO FINANCIERO:

Art. 26.- De la aprobación de la Emisión.-

La emisión de obligaciones de compañías del Sector No Financiero, sujetas al control de la Superintendencia de Compañías será aprobada por ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Que el contrato de emisión contenga lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores; y,*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

2. *Que el porcentaje de emisión se enmarque dentro de los límites establecidos en los artículos 17, 19 y 29 del presente reglamento.*

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 27.- De las Escritura Pública de Emisión y de los documentos habilitantes.-

Obtenida la autorización de la junta general de accionistas o de socios, la compañía emisora procederá a otorgar la escritura pública de emisión correspondiente, la que contendrá, además de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores:

1. *El objeto social de la compañía emisora; y,*
2. *La aceptación del representante de los obligacionistas, a los términos de la escritura de emisión, para lo cual previamente, deberá haberse suscrito el convenio de representación de los obligacionistas.*

En lo referente a los Organismos Seccionales se estará también a lo dispuesto en el Reglamento para la participación del Sector Público en el Mercado de Valores.

Se deberán incorporar como documentos habilitantes a la escritura pública, el Acta de la Junta General de Accionistas o de Socios; el Convenio de Representación con el nombramiento del representante legal de la persona jurídica designada para actuar como Representante de los obligacionistas; y, la carta de aceptación y el nombramiento del representante legal del Agente Pagador, cuando sea una persona diferente del emisor.

Con la escritura pública de emisión, según el caso, el representante legal de la compañía emisora o su apoderado presentará una solicitud para la aprobación de la emisión, aprobación del contenido del prospecto de oferta pública, autorización de la oferta pública e inscripciones en el Registro del Mercado de Valores.

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

Estudiada la petición y siempre que ésta cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos, el Superintendente de Compañías o su delegado, en el término de quince (15) días emitirá la Resolución aprobatoria de la emisión, de ser el caso y del contenido del prospecto o circular de oferta pública, la autorización de oferta pública de esa emisión y las inscripciones respectivas en el Registro del Mercado de Valores y Oferta Pública.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas al emisor a quien se le concederá el término de hasta quince (15) días para que corrija o presente la información requerida. Si transcurrido este término la solicitud no fuere ampliada o corregida dentro de igual término, mediante Resolución se negará la solicitud antedicha. De ser favorable la Resolución, se inscribirá en el Registro del Mercado de Valores y se dispondrá su publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio del emisor.

Transcurrido este término, sin que la Superintendencia de Compañías se pronuncie, se entiende que la solicitud ha sido aprobada.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS DE EMISIÓN DE PAPEL COMERCIAL

Art. 28.- De los programas de emisión.

Se establecen programas de emisiones de papel comercial, en virtud de los cuales, la Superintendencia de Compañías conferirá a las empresas previo acuerdo de Junta General de Accionistas o de Socios, un cupo de emisión revolvente y autorización general por un plazo de hasta 720 días para emitir y colocar papel comercial, para que de forma continua y de acuerdo a sus necesidades de fondos, mientras esté vigente esta autorización, emitan papel comercial en los términos de la Ley de Mercado de Valores, dentro del monto y plazo autorizados.

El objetivo de estos programas, es que las compañías emisoras que realicen una oferta pública de papel comercial, puedan emitir y colocar

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

estos valores dentro del plazo de autorización general en las fechas y plazos que les sea conveniente, siempre y cuando dichas emisiones se rediman en un plazo no menor a 30 días y no mayor a los 359 días.

En consecuencia, el emisor una vez que obtenga la autorización correspondiente, estará facultado de así considerarlo conveniente a efectuar varias emisiones, dentro del plazo autorizado, debiendo siempre observarse que el plazo de vencimiento de los nuevos valores esté dentro de la diferencia del plazo autorizado para el programa de emisión.

Dentro del plazo autorizado, los cupos disponibles de emisión estarán en función de las redenciones que se vayan haciendo de las obligaciones que se encontraren en circulación.

La compañía, con causa motivada, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías el aumento del monto autorizado.

Art. 29.- Del monto, resguardos y calificación de riesgo.

Las compañías emisoras podrán establecer programas de emisión de papel comercial hasta por un monto equivalente al ochenta por ciento del total de sus activos libres de todo gravamen, excluyendo los activos diferidos. Este monto de emisión se denominará cupo del programa

Los resguardos de la emisión de papel comercial, se refieren al establecimiento obligatorio por parte del emisor, durante el plazo del programa de emisión, de índices de liquidez, endeudamiento, cobertura de gastos financieros, reparto de dividendos y prohibición de enajenar activos esenciales para el cumplimiento de su objeto social.

El total de papel comercial en circulación por ningún concepto podrá exceder el cupo del programa. Cada emisión de papel comercial utilizará un monto del cupo equivalente al monto colocado, quedando disponible el saldo.

La calificación de riesgo por cada cupo del programa o partes de éste, deberá ser revisada con una periodicidad mensual durante el plazo de vigencia de la emisión o mientras los títulos se encuentren en circulación.

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

Art. 30.- Del contenido de la Circular de Oferta Pública.

La circular de oferta pública será aprobada por la Superintendencia de Compañías y contendrá la siguiente información:

a) Portada:

Que contenga información básica de la sociedad emisora, incluyendo al menos:

- 1. Título “CIRCULAR DE OFERTA PUBLICA”, debidamente destacado;*
- 2. Razón social y nombre comercial (de existir) del emisor;*
- 3. Número y fecha de la Resolución expedida por la Superintendencia de Compañías autorizando la oferta pública y su inscripción en el Registro del Mercado de Valores;*
- 4. Cláusula de exclusión: La aprobación de la circular, no implica, de parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del C.N.V., recomendación alguna para la suscripción o adquisición de valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre su precio, la solvencia de la entidad emisora, el riesgo o rentabilidad de la emisión; y,*
- 5. Declaración juramentada del representante legal de la compañía emisora, en la que conste que la información contenida en la circular de oferta pública es fidedigna, real y completa y que será penal y civilmente responsable por cualquier falsedad u omisión contenida en ella. (Ley de Mercado de Valores).*

b) Información General:

- 1. Número del RUC;*
- 2. Fechas de otorgamiento de la escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil;*
- 3. Plazo de duración;*
- 4. Domicilio principal de la compañía, con la indicación de la dirección, teléfono y fax de la oficina principal y de las sucursales si las tuviere;*
- 5. Objeto social;*
- 6. Capital suscrito, pagado y autorizado de ser el caso;*
- 7. Número de acciones, clase, valor nominal de cada acción y series;*
- 8. Número de participaciones y su valor nominal;*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

9. *Nombres y apellidos de los principales accionistas propietarios de más del 10% de las acciones representativas del capital suscrito de la compañía, con indicación de porcentaje de su respectiva participación;*
10. *Nombres y apellidos del representante legal, administradores y miembros del Directorio si los hubiere;*
11. *Referencia de empresas vinculadas de conformidad con lo dispuesto en el título XX de la Ley de Mercado de Valores;*
12. *Número de empleados, trabajadores y directivos de la compañía; y,*
13. *Participación en el capital de otras sociedades.*

c) Características de la emisión:

1. *Fecha del acta de junta general de accionistas o de socios que haya resuelto la emisión;*
2. *Cupo y plazo máximo autorizado;*
3. *Monto, unidad monetaria y plazo de emisión;*
4. *Número de las obligaciones de cada serie;*
5. *Indicación de que las obligaciones serán a la orden o al portador, en el caso de estar representada por títulos;*
6. *Tasa de interés y forma de reajuste de ser el caso;*
7. *Sistemas de amortización para el pago de capital e intereses y lugar de pago;*
8. *Fecha a partir de la cual el tenedor de las obligaciones comienza a ganar intereses de existir;*
9. *Sistemas de sorteos y rescates anticipados, en caso de haberlos y de conformidad a lo establecido en el Art. 13 del presente reglamento.*
10. *Limitaciones de endeudamiento a las cuales se someterá la compañía emisora;*
11. *Obligaciones adicionales, limitaciones y prohibiciones a que se sujetará el emisor;*
12. *Detalle de la garantía específica, en caso de haberla;*
13. *Descripción del sistema de colocación o underwriting con indicación del responsable de la colocación o underwriter, si lo hubiere;*
14. *El Resumen del Contrato de underwriting, de existir;*
15. *Destino detallado de los recursos a captar;*
16. *Indicación del Nombre del Representante de los Obligacionistas con la dirección, teléfono, fax, e-mail del mismo;*
17. *Indicación del agente pagador, modalidad y del lugar de pago de la obligación;*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

18. Número de resolución expedida por la Superintendencia de Compañías autorizando la Oferta Pública, aprobando la circular de oferta pública, así como la inscripción de los valores y del emisor de ser el caso, en el Registro del Mercado de Valores.

d) Información económico – financiera:

1. Para emisores del sector mercantil: los estados financieros auditados de situación, resultados, de cambios en la situación patrimonial y flujo de efectivo, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos, individuales y consolidados cuando corresponda, con el dictamen y sus correspondientes notas; los estados de situación y resultados comparativos para el mismo período, y esos mismos estados actualizados con una vigencia de un mes anterior a la fecha de presentación del trámite a la Superintendencia de Compañías;

Para los tres últimos ejercicios económicos e información actualizada, los siguientes indicadores económico – financieros:

- Capital de trabajo;
- Liquidez;
- prueba ácida;
- deuda total sobre activo total;
- deuda total sobre patrimonio;
- total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas en el último ejercicio económico;
- gastos financieros;
- utilidad por acción;
- utilidad neta sobre el activo total;
- utilidad neta sobre el patrimonio; y,
- utilidad neta sobre ventas.

2. Para emisores del sector financiero: los estados financieros auditados de situación pérdidas y ganancias, de cambios en la posición financiera y la posición del patrimonio técnico correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos, individuales y consolidados cuando corresponda, con su dictamen y sus correspondientes notas; los estados de situación, pérdidas y ganancias y de patrimonio técnico comparativos por el mismo período, y estos mismos estados

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

actualizados con una vigencia de un mes anterior a la fecha de presentación del trámite a la Superintendencia de Compañías.

Para los tres últimos ejercicios económicos y de la información actualizada, al menos los indicadores financieros requeridos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su publicación.

- 1. Extracto del estudio de la calificación de riesgo;*
- 2. La necesidad de financiamiento adicional de ser el caso; y,*
- 3. Efectos de la distribución de dividendos.*

Art. 31.- De la información.

Las compañías emisoras de papel comercial, deberán informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías, a las Bolsas de Valores y al Representante de los Obligacionistas, por escrito, sobre las fechas y montos de colocaciones y redenciones, el saldo disponible, así como el monto de activos libres de gravámenes y diferidos. De igual manera, informará a esas mismas instituciones, con al menos tres días hábiles bursátiles de anticipación, su intención de colocar papel comercial, dentro del programa y monto autorizados, con un detalle de la fecha, monto y plazo de las colocaciones, información que las Bolsas de Valores pondrán en conocimiento del mercado, a través de sus medios de difusión.

En el caso de que la compañía emisora no cumpla con la información descrita, la Superintendencia de Compañías podrá suspender la autorización de la oferta pública y las Bolsas de Valores podrán suspender la negociación bursátil de los valores.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 32.- De los impedimentos para nuevas emisiones.-

Las compañías y sus subsidiarias, no podrán salvo incumplimientos ocasionados por motivos de fuerza mayor que serán conocidos y resueltos por el Consejo Nacional de Valores, efectuar una nueva emisión de obligaciones o papel comercial, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

- Cuando haya incumplido el pago de las obligaciones de una emisión anterior; y,
- cuando hubiere colocado las obligaciones en condiciones distintas a las autorizadas.

Mientras se encuentren en los procesos que se señalan a continuación, tampoco podrán efectuar emisiones de obligaciones o de papel comercial, aquellas compañías que estuvieren en:

- Fusión o Escisión;
- Concurso preventivo;
- Intervención; y
- Disolución.

Durante la vigencia de la emisión, las Juntas Generales de Accionistas o de socios de las compañías emisoras, no podrán resolver cambiar su objeto social, escindirse, fusionarse o transformarse, a menos que cuente con la autorización expresa del representante de los obligacionistas.

Art. 33.- De la información y publicación.-

Los emisores que mantengan Obligaciones en circulación, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Informar mensualmente a la Superintendencia de Compañías y a las Bolsas de Valores sobre el cumplimiento de los términos previstos en la escritura de emisión, así como también proporcionar cualquier información financiera requerida por los obligacionistas y su representante en lo que tiene que ver con la emisión; y,*
- b) Publicar semestralmente sus balances condensados, con la calificación de riesgo, así como la información financiera que le fuere solicitada para mantener vigente su inscripción en el Registro de Mercado de Valores. La publicación que deberán realizar las Instituciones del Sistema Financiero se sujetarán a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.*

Art. 34.- *Por ningún concepto las compañías emisoras podrán mantener obligaciones, sean éstas de largo plazo y/o de papel comercial, que en*

RESOLUCIÓN No. CNV-010-2002

conjunto excedan el ochenta por ciento del total de sus activos libres de gravámenes, excluyendo los activos diferidos.

Art. 35.- De la negociación de las obligaciones.-

Las emisiones de obligaciones que fueren aprobadas en el contexto de la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos, por la Superintendencia de Bancos y Seguros o de Compañías, según el caso, no podrán ser negociadas en el mercado privado.

ART. FINAL. Vigencia.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dada y firmada en Quito, catorce de agosto de dos mil dos.

Dr. Xavier Muñoz Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES